

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2022-000071-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VLADIMIR CUENCA ANDRADE
DEMANDADO:	ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor VLADIMIR CUENCA ANDRADE contra ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS, debe la apoderada de la parte demandante:

1.- Precisar si el presente asunto trata de solicitud dentro del proceso en el que se fijó cuota alimentaria con No. de Radicado 2007-00084, pues siendo así deberá tramitarse como tal dentro del expediente en referencia.

2.- En caso de tratarse este asunto de demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos y para darle viabilidad a la misma, deberá la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial:

2.1- Aclarar la pretensión de la demanda por cuanto la misma habla que se exonere al demandante de continuar pagando a favor de la señora ZULMA VANEGAS VARGAS la cuota alimentaria correspondiente a los señores JOAN STEVEN CUENCA VANEGAS y JEFFERSON ANDREY CUENCA VANEGAS, indicando que el primer joven se encuentra estudiando frente a quien se pretende se pague la cuota de alimentos directamente al mismo.

De otra parte, en el hecho SEPTIMO de la demanda se relata que JEFFERSON ANDREY mayor de edad no está estudiando y trabaja, por lo que ha cesado la obligación de suministrar alimentos.

2.2- Dilucidar contra quién se tramita la presente solicitud de exoneración por cuanto la señora ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS no está legitimada en la causa por pasiva, luego que los jóvenes JOAN STEVEN CUENCA VANEGAS y JEFFERSON ANDREY CUENCA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

VANEGAS ya tienen su mayoría de edad tal como se evidencia en las cédulas de ciudadanía anexas.

2.3- De conformidad al Art. 82 numeral 10, aportar la dirección física y electrónica del demandado y cumplir los requisitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 8^o del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además **deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

2.4- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

2.5- Aportar copia de la providencia donde se fijó la cuota de alimentos en beneficio de los jóvenes JOAN STEVEN CUENCA VANEGAS y JEFFERSON ANDREY CUENCA VANEGAS.

2.6- Aportar el poder correspondiente, indicando que el mismo se otorga para iniciar demanda de exoneración de cuota de alimentos mencionando las partes, registrando en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados².

2.7- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6^o y 8^o del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual anexar evidencia de los documentos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

Téngase a la abogada GICEL CRISTINA NARVAEZ SUAZA como apoderada del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado y/o recibido por el mismo, a su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Tercero.- Téngase a la abogada GICEL CRISTINA NARVAEZ SUAZA como apoderada del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a326c9c18be2b0892e915c4dcb995fb5b695106dd81b69221e5962cf9ab9c786**

Documento generado en 25/02/2022 09:08:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**